Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

PROCESO :	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA CAÑIZARES BAYONA
	caritoc1441@gmail.com
DEMANDADO:	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 548 00 (18.168).

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por CAROLINA CAÑIZARES BAYONA contra JOSE DARIO CALDERON BERNAL se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1.- En la referencia del libelo de la demanda indica, proceso de aumento de cuota alimentaria y el poder fue otorgado para demanda de alimentos. Debe allegar nuevo poder conforme a las pretensiones de la demanda.

2.- Debe indicar el lugar de domicilio (demandado). Lo anterior teniendo en cuenta que entre demandante y demandado existe comunicación -hecho 2 de la demanda-.

3.- En el hecho 5, indica la cuota asignada de acuerdo a la diligencia de audiencia de conciliación, debiendo aportarla completa y en orden como se le indico, por parte del secretario.

4.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente ***INTEGRADA*** en un solo escrito.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ